



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00297 00			
DEMANDANTE	Franklin Giovanni Buitrago Pinzón	DOC. IDENT.	80.048.660
DEMANDADO	American Logistics de Colombia S.A.S. y Servimos e integramos Outsourcing SIO S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO**, como apoderado (a) judicial de **FRANKLIN GIOVANNY BUITRAGO PINZÓN**, en razón a que el memorial que confiere poder no se encuentra dentro del expediente digital. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que adjunte el mismo, advirtiendo que el poder referido deberá cumplir con lo preceptuado en el Art. 74 y s.s. del C.G.P., o en su defecto, según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, incluyendo el respectivo pantallazo que pruebe que se le confirió el poder en cuestión.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en los siguientes numerales:

1. En cuanto a lo preceptuado en el numeral 9° del Art. 25, **el enlace que contiene los documentos y anexos de la presente demanda no funciona.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que adjunte nuevamente el respectivo enlace o en su defecto, archivo comprimido con la totalidad de documentos requeridos.
2. Respecto al numeral 4° del Art. 26, se deberán adjuntar los certificados de existencia y representación de las demandadas, pues los mismos no reposan en el expediente, de conformidad con el punto de devolución anterior.
3. Frente a lo establecido en el inciso 3° del Art. 6°, no se allegó junto con la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la misma y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a2ca714d4dde05e74a3d0eb11b0b454f2d6949a36ac0b729f74a9378b0de86**

Documento generado en 30/08/2022 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>